



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000395 DE 2020
(09 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para destinar recursos para *“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”*.

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora *“reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”*.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**DECRETO N° 000395 DE 2020
(09 de diciembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337
DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL
INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia”* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: *“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”*.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

DECRETO N° 000395 DE 2020
(09 de diciembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337
DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL
INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que por medio del Decreto 390 del 01 de diciembre de 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto.

Que con dicha modificación los **Porcentajes de reconocimiento del ICRA** quedaron así:

“ARTÍCULO 1. *Modificar parcialmente el artículo 3 del Decreto 337 de 2020, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. *Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:*

1. Pequeño productor: *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 30% del valor total del proyecto.*

2. Mediano productor: *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 20% del valor total de su proyecto.*

3. Gran productor: *Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran*

DECRETO N° 000395 DE 2020
(09 de diciembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337
DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL
INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de
FINAGRO que se actualiza periódicamente.”*

Que al aplicar el porcentaje de incentivo asignado al mediano productor, la administración se ha percatado que dicho porcentaje no será suficiente para satisfacer las inversiones en los sistemas y equipos nuevos de riego y drenajes, por lo que será necesario aumentar dicho porcentaje a un 25%, dando como resultado proyectos de inversión que serán económicamente viables.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 337 de 2020, en el sentido de ajustar el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 25% del valor total del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 3 del Decreto 337 de 2020, modificado por el Decreto 390 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1. Pequeño productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 30% del valor total del proyecto.
- 2. Mediano productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 25% del valor total de su proyecto.
- 3. Gran productor:** Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N° 000395 DE 2020
(09 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.”

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los 09 días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Salomón Nader – Contratista.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co